



CONVENIO ESPECÍFICO DE SOFTWARE PILAR DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO



Conste por el presente documento, el convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN** con RUC N° 20487463737 y con domicilio legal en Jirón Cuzco N° 250 - Pueblo Libre, Distrito y Provincia de Jaén, Región Cajamarca, representado por su Presidente de la Comisión Organizadora Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES, identificado con DNI N° 19259319, designado mediante Resolución Ministerial N° 006 -2019-MINEDU y; que en adelante se le denominará "**LA UNJ**" y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio en Av. El Sol N° 329, Distrito, Provincia y Departamento de Puno. Debidamente representada por su Rector. Dr. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS, identificado con DNI N° 01210746, según Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA de fecha 15 de mayo de 2015, en adelante **LA UNA-PUNO**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.



1.1 LA UNJ: La Universidad Nacional de Jaén, fue creada según Ley N° 29304, de fecha 19-12-2008 como persona jurídica de derecho público interno, es una institución líder en la Región, está licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria - SUNEDU con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD., y que a través de sus cinco Carreras Profesionales de Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico, forma profesionales comprometidos e integrales con vocación de servicio con responsabilidad social y capaces de enfrentar retos en un mundo globalizado.



LA UNJ tiene como misión, la formación de profesionales altamente calificados, con sólida convicción humanística, tecnológica, científica y con capacidad creativa e innovadora para atender las necesidades socio-económicas de la Provincia y de sus extensas zonas de influencia, fomentando la búsqueda continua de la excelencia académica, ética y del respeto a la comunidad.





Asimismo al 2025 su visión es ser una institución universitaria con reconocimiento internacional, que forma profesionales con calidad académica comprometida con la investigación y proyección social, que promueve el desarrollo humano y sostenible de la Región Nor Oriental del Marañón.



1.2 **LA UNA - PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406 del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados.



Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y personería y representación legal es ejercida por su Rector.



LA UNA - PUNO, una institución de educación superior pública, se identifica con los siguientes principios: búsqueda y difusión de la verdad, calidad académica, autonomía, libertad de cátedra, espíritu crítico y de investigación, democracia institucional, meritocracia, tolerancia y libertad de pensamiento de crítica y de expresión, pluralismo intercultural e inclusión con igualdad de derechos y oportunidades, afirmación de vida, dignidad y desarrollo humano, mejoramiento continuo de la calidad académica, creatividad e innovación, internacionalización, el interés superior del estudiante y gratuidad de la enseñanza, pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, ética pública y profesional, afirmación de los valores y servicios a la comunidad, accesibilidad, integración regional, nacional e internacional, preservación, conservación y defensa del ambiente y equidad de género.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 29304, Ley que crea a la Universidad Nacional de Jaén.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1071. Decreto legislativo que norma el arbitraje.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar a innovación y la transferencia de tecnología.
- Estatuto y reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.
- Estatuto y reglamento de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer los compromisos de **LAS PARTES** para la cesión a LA UNJ del derecho de uso del software denominado "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" la que adelante se denominará **PLATAFORMA PILAR**, creado y desarrollado por la UNA-PUNO, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación, el mismo que no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones, sin perjuicio de ello y en la aplicación al criterio de colaboración interinstitucional regulado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes brindarán la información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la



establecida por la Constitución o la Ley, de acuerdo a los compromisos detallados en las cláusulas quinta y sexta.

LA UNA – PUNO, se comprometen a:

- 
- Ceder el derecho de uso del software denominado "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad "PLATAFORMA PILAR, transfiriendo a la UNJ los códigos fuente, componentes de arquitectura de software, diseño y estructura de la base de datos, y otros necesarios para la implementación de la herramienta informática solicitada.
 - Transferir conocimiento facilitando la asistencia técnica e información al personal designado por La UNJ, para la implementación, soporte y actualización de las mejoras del software en la UNJ.
- Brindar capacitación al personal designado por la UNJ en la implementación y uso del software PLATAFORMA PILAR.
- Participar en reuniones gestionadas por la UNJ, en coordinación con la UNA-PUNO. Para la implementación de la herramienta informática.



LA UNJ, se comprometen a:

- 
- La UNJ, deberá reconocer la autoría de la PLATAFORMA PILAR en sus medios de difusión así como respetar los isotipos, logotipos e identidad visual de la PLATAFORMA PILAR.
 - El software PLATAFORMA PILAR se entregará en su forma original, pudiendo ser modificado, personalizado y adaptado solo por los AUTORES de la PLATAFORMA.
 - No efectuar uso indebido del software y aplicar las medidas de custodia de protección correspondientes.
 - Difundir la implementación del software y aplicar, así como promover la participación del personal de la UNJ en las reuniones de coordinación programadas para la implementación de la herramienta informática.
- 
- De realizarse mejoras técnicas y funcionales realizadas al software, éstas deberán ser transmitidas a la UNA-PUNO.
- 

- 
- f. No transferir o entregar de manera gratuita u onerosa a terceros el software "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" PLATAFORMA PILAR de LA UNA-PUNO, ni el cedido a la UNJ.
- g. Otorgar becas, semi becas y descuentos preferenciales a los autores de la PLATAFORMA PILAR en la realización de cursos de capacitación, diplomados y cursos de información, sin importar la modalidad; siempre y cuando ellos no suponga un riesgo en los parámetros operativos de los programas académicos. dichas parámetros serán fijados por la coordinación o dirección de los programas a los cuales los autores enfoquen su interés.

- 
- h. Otorgar las facilidades técnicas y requerimientos de hardware, software y servicios necesarios requeridos por los encargados de la implementación del software.



Los gastos de servicios y bienes requeridos para la instalación, mantenimiento y seguimiento a la PLATAFORMA serán asumidos por la UNJ.

- j. Establecer un cronograma de evaluación, implementación, pruebas y seguimiento de la PLATAFORMA PILAR en coordinación con los COORDINADORES DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE.



Finalmente, LA UNJ se compromete o reconocer como una buena práctica el uso de la PLATAFORMA PILAR de LA UNA-PUNO y en virtud de ello formalizará este reconocimiento a través del acto administrativo correspondiente, resolución de la Comisión Organizadora, señalando como una experiencia exitosa la implementación de la PLATAFORMA PILAR, resaltando los beneficios obtenidos y recomendándolo para su difusión entre entidades académicas y universitarias del Estado Peruano. Dicha resolución dejará en constancia de los beneficios obtenidos y reconocerá que la gestión referida al objetivo de la PLATAFORMA PILAR ha mejorado tras su implantación y uso, reconociéndose ambas entidades como ALIADOS ESTRATÉGICOS EN LA MEJORA DE PROCESOS Y TECNOLOGIA.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL



Por parte de LA UNJ

- De la suscripción del convenio.

Presidente de la Comisión Organizadora de LA UNJ: Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES, identificado con DNI N° 19259319, con correo electrónico presidencia@unj.edu.pe y celular 941984686



- De la coordinación institucional

Vicepresidente de investigación de LA UNJ: Dr. VÍCTOR BENJAMÍN CARRIL FERNÁNDEZ, identificado con DNI N°18863470, con correo electrónico viceinvestigación@unj.edu.pe y celular 972696112



- De la coordinación de implementación técnica del software

Ing. Mack Johan Tarrillo Herrera, identificado con DNI N° 44198884, con correo electrónico informática@unj.edu.pe y celular 952559080



Por parte de LA UNA – PUNO:

- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Rector de la UNA PUNO: Dr. Porfirio Enríquez Salas, identificado con DNI N° 01210746. Correo electrónico rectorado@unap.edu.pe y celular 051- 368590

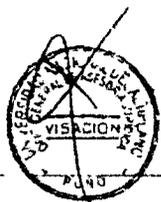
- DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Vicerrector de Investigación: Dr. Wenceslao Medina Espinoza, identificado con DNI N° 01334134. Correo electrónico viceinvestigación@unap.edu.pe y celular 051-365054.

- DE LA COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA DEL SOFTWARE

Titulares de la patente del software PLATAFORMA PILAR:

- a. M.S.c. Ramiro Pedro Laura Murillo, identificado con DNI N° 41939172, correo electrónico rlaura@unap.edu.pe y celular 930654095.
- b. Ing. Fred Torres Cruz, identificado con DNI N° 70202907, correo electrónico ftorres@unap.edu.pe y celular 920101015
- c. Ing. Julio César Tisnado Puma, identificado con DNI N° 45276211, correo electrónico jcesarblues@live.com y celular 97454808





CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción. La renovación de este convenio requiere de la aprobación de los representantes del acuerdo escrito de ambas partes para lo cual LA UNJ solicita la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Oficina de Convenios de la UNA-PUNO con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.



Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

El vencimiento del plazo del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.



CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Queda expresamente pactado que los compromisos no contemplados en el presente convenio, presiones técnico- operativo y/o modificaciones relativas a la ejecución del presente convenio serán resueltas mediante trato directo entre las partes, lo que constará por escrito, pudiendo considerar lo conveniente, efectuar adendas, las cuales deberán estar en aprobación de los autores y suscritas por los representantes legales de ambas instituciones que integran al presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- a) Por acuerdo de **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por incumplimiento del presente convenio por alguna de **LAS PARTES**. Es este caso, cualquiera de las partes requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el Convenio quedara resuelto en forma automática.



c) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.

~~d) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento.~~

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios en los domicilios consignados en la introducción del presente convenio, a menos que **LAS PARTES** acuerden por escrito que se realice de otra manera.

Cualquier variación del domicilio será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles. En tanto no se comunique el cambio de domicilio. Todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNA PUNO y LA UNJ, declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán absueltos mediante trato directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.

Las partes declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración de ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de una tribunal arbitral de Puno y/ o Jaén Cajamarca de conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 1071.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad. En la ciudad de Puno a los 07 días del mes de Febrero del año 2020



Gamarra

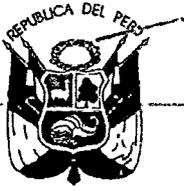
Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Jaén



Enríquez Salas

Dr. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS
Universidad Nacional del Altiplano - Puno
UNA- PUNO





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 0204-2020-R-UNA



Puno, 07 de febrero del 2020

VISTOS:

La propuesta del Convenio Específico de Software Pilar de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y la Universidad Nacional del Altiplano - Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 091-2020-SG-UNA se da cuenta del Convenio Específico de Software Pilar de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, el mismo que en doce (12) cláusulas, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: Establecer los compromisos de las partes para la cesión a la Universidad Nacional de Jaén del derecho de uso del Software denominado "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" la que en adelante se denominara PLATAFORMA PILAR, creado y desarrollado por la UNA-PUNO, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.13 y 96 numeral 96.8 del TUO del Estatuto Universitario vigente de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero del 2020, ha aprobado el CONVENIO ESPECÍFICO DE SOFTWARE PILAR DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, cuya vigencia es por el período de 02 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA;

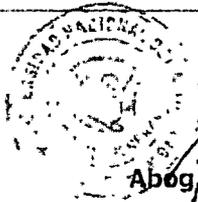
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE SOFTWARE PILAR DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, el mismo que en doce (12) cláusulas, forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de dos (2) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, al Vicerrectorado de Investigación de la UNA-Puno.

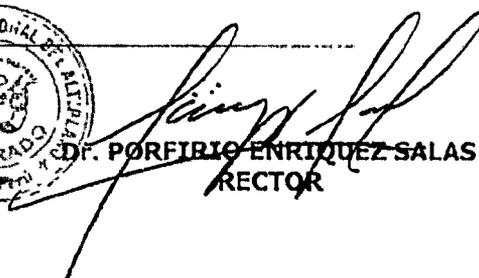
Artículo Tercero.- El Vicerrectorado de Investigación, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el responsable nominado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL




DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION

- * Vicerrectorados Académico, Investigación
- * DGA OCI OGAJ, OGPD
- * Cooperación Nacional e Internacional
- * Responsable del Convenio
- * Interesados
- * Archwo/2020
- trvq/